tos sino que se el cumpla de vez
y bagan juridicamente sin hacer
agrabio a nadie y no bagan lo con-
trario so pena de la nuestra merced
y de diez mill maravedis para la
nuestra camara so la qual man-
damos a qualquier escribano
o llamado que se la notifique
y de ello dar testimonio. En Madrid a nueve
de junio de mill seiscientos
y treynta y seis años. El licenciado
don Juan de Gabes y Mendoza. El li-
cenciado don Antonio de Luna.
El licenciado don Lope de Morales.
El licenciado don Diego Perez Valdes.
Yo Gregorio de Tapia secretario
del Rey nuestro señor y su escribano
de camara la fize escrebir por su man-
dado con acuerdo de los de su consejo.
Registrada. Francisco
de las Bordenes. Chanciller Gregorio de
Tapia.

En la villa de Caravaca a veynte y un
dias del mes de junio de mill y seiscien-
tos y treynta y seis años Pascual de Mo-
lina Botias vecino y procurador
del numero de la villa de Ciez[a]
en nombre de Diego Albarez vecino